



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

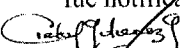
Ref. J 69 C.M. 2017- 00185

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, donde comunica radicación del despacho comisorio y la fecha para el secuestro.

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta los correos electrónicos allegados por el apoderado de la parte actora, para efectos de notificación.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 71 C.M. 2017- 00353

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo y /o honorarios que devenga el demandado **José Agustín Figueroa Murcia** en la empresa **Negocios Inmobiliarios NGR**.

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$13.000.000.00.

Una vez elaborado el oficio, la secretaría en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, envié la comunicación a través del correo institucional a su destinatario, enterando igualmente a la parte interesada vía correo electrónico del trámite adelantado, dejando constancia ello en el proceso.

Procesan de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 11 C.M 2019-821

En punto del escrito que antecede, se hace necesario indicar al libelista que una vez verificado el plenario no obra escrito incorporado en la fecha señalada, así mismo al verificar la cuenta de correo del juzgado no hay un archivo para el proceso de la referencia en la fecha indicada.

Por lo anterior, por secretaría, infórmese a este despacho si en la fecha señalada por el profesional, se remitió a las cuentas de correo un escrito para el proceso de la referencia.

De otro lado, la parte allegue copia del escrito a fin de ser tramitado su requerimiento.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

9 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 36 C.M 2017-0336


En atención a la certificación de deuda aportada, se hace necesario precisar que de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución solo se libró orden de pago por las cuotas de administración ordinarias comprendidas entre marzo de 2012 y febrero de 2017, por las cuotas de administración extraordinarias de junio a noviembre de 2012 y junio a noviembre de 2013 y por concepto del retroactivo del año 2013 junto con sus intereses.

Por lo anterior, resulta improcedente tener en cuenta dentro del presente asunto las cuotas de administración relacionadas en el escrito que se resuelve.

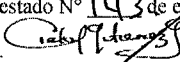
De otra parte, revisado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de fecha 30 de julio de 2018, esto es allegando la liquidación del crédito con observancia de lo dispuesto en el Art 446.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 9 NOV 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 11 C.M. 2019-1178

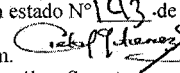
Una vez revisado el plenario, se hace necesario requerir al extremo actor a fin de que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero (3°) del auto del 02 de diciembre de 2019 [fol 43]. Esto es, allegando la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez (2)

- 9 NOV 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 11 C.M. 2019-1178

En punto de la petición que antecede, se aclara al libelista que la misma resulta improcedente toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 448 del C.G:P. para fijar fecha de remate.

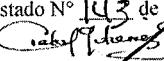
De otra parte, se requiere al extremo actor, acredite el trámite impartido al comisorio No 0204 del 18 de diciembre de 2019, el cual fuera retirado para su diligenciamiento el día 19 del mismo mes y año.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 40 C.M. 2018- 00361

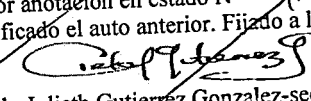
Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada Claudia C Velásquez Convers, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 9 NOV 2020 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 142 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 40 C.M. 2018- 00361

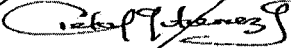
Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada Claudia C Velásquez Convers, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 9

9 NOV 2020 Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., - 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 33 C.M – 2013-0720

Atendiendo la petición elevada por el apoderada actora, por secretaría requiérase mediante oficio al Banco ITAU para que informe el tramite impartido al oficio No 39849 del 7 de septiembre de 2018, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 04 de junio de 2019

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

La oficina de apoyo indique a la peticionaria la forma para efectuar el retiro del correspondiente oficio. En caso de ser necesario se autoriza para que el mismo sea remito del correo institucional a la dirección electrónica suministrada en el escrito que se resuelve.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

NOV 2020
- 6 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 63 C.M. 2016- 01002

El despacho comisorio Nro. 5283 diligenciado que obra a folio 60, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno (art 40 C.G.P.)

De otra parte, por secretaría requiérase telegráficamente a la auxiliar de la justicia a fin de que rinda los informes periódicos, en el término improrrogable de cinco (5) días, según lo establecido en el artículo 51 del C. G. del P.

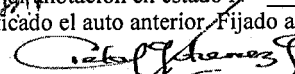
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

NOV 2020
- 9 NOV 2020
Anotación en estado N° ____ de esta fecha
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

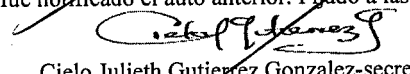
Ref. J 40 C.M. 2018- 00817

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada Claudia C Velásquez Convers, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 - Notificación en estado N° 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 19 C.M. 2017- 00914

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:


Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 060-24190, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena Bolívar, para que proceda de conformidad con el núm. 1º del artículo 593 del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, envié la comunicación a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

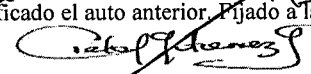
Procédase de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN-CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

- 6 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 55 C.M 2016-1182

El despacho comisorio diligenciado, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la partes para los fines legales que estimen pertinentes.

De otra parte la información allegada por la representante legal de la sociedad designada como secuestre, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

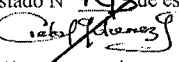
No obstante lo anterior, se insta a la empresa que funge como auxiliar de la justicia, cumplir con el deber que le asiste de rendir los informes periódicos acerca del estado de conservación del bien, y depositar en la cuenta del juzgado a órdenes del presente asunto los frutos o réditos que se perciban por cuenta del bien entregado en custodia, esto de conformidad con lo preceptuado en el Art 51 del C.G.P.

Proceda el auxiliar de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

9 NOV 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez.
González Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 36 C.M. 2011- 0986

El despacho comisorio Nro. 1741 diligenciado que obra a folio 60, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno (art 40 C.G.P.)

De otra parte, por secretaría requiérase telegráficamente a la auxiliar de la justicia a fin de que rinda los informes periódicos, en el término improrrogable de cinco (5) días, según lo establecido en el artículo 51 del C. G. del P.

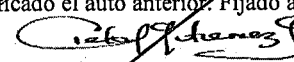
Se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento al numeral primero del auto de fecha del 21 de septiembre de 2020 (fl. 58 C2)

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez(2)

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 anotación en estado N° 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

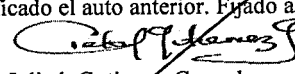
Ref. J 36 C.M. 2011- 0986

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez(2)

Juzgado Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 56 C.M. 2019 – 01005

Atendiendo la petición presentada por la apoderada ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Itau Corpbanca Colombia S.A. contra Senón Mora Astros por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. En caso de existir dineros consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, hacer la entrega de los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.
5. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143. de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 56 C.M. 2019 – 01005

Atendiendo la petición presentada por la apoderada ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Itau Corpbanca Colombia S.A. contra Senón Mora Astros por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. En caso de existir dineros consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, hacer la entrega de los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.
5. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 53 C.M. 2017 – 01277

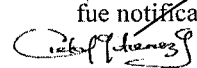
Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1 Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado Banco Finandina S.A. Finandina contra María Camila Piñeros Mazuera por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
- 2 Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
- 3 Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
- 4 Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 5 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 53 C.M. 2017 – 01277

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1 Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado Banco Finandina S.A. Finandina contra María Camila Piñeros Mazuera por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
- 2 Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
- 3 Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
- 4 Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 5 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**


Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

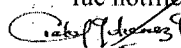
Ref. J 30 C.M 2013-0571

Atendiendo la petición que antecede, la memorialista estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 112 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 30 C.M 2013-0571

En punto de los escritos que anteceden, el Juzgado dispone:

Primero: Reconocer personería al profesional Pedro Antonio Velásquez Salgado como mandatario judicial de la cesionaria demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido. Es de resaltar que la actora se reserva la facultad de recibir.

Segundo: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la cesionaria demandante cambió la razón social de **Sistembro SAS** a **Systemgroup SAS**, tal como consta en certificado de existencia y representación legal aportado.

Tercero: Respecto de los escritos allegados por la togada Diana Trujillo Padilla, se hace necesario requerirla a fin que acredite la calidad en la que actúa, toda vez que el mandato conferido por el apoderado general de la cesionaria demandante fue otorgado al profesional Velasquez Salgado como persona natural.

Proceda la profesional del derecho de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

9 NOV 2020 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 80 C.M 2018-0553

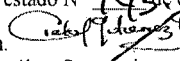
Previo a disponer lo que en derecho corresponda en punto del requerimiento allegado, se hace necesario conminar a la apoderada a fin de que allegue constancia de radicación del comisorio ante la aludida inspección de Policía.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

9 NOV 2020 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

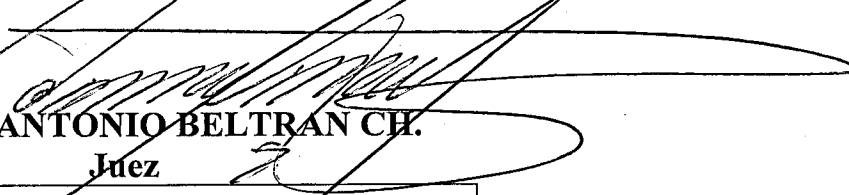
Ref. J 02 C.M 2017-01241

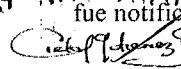
El despacho comisorio N° 02996 diligenciado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes (artículo 40 del C.G.P.).

Por la secretaría requiérase mediante telegrama a la secuestre, a fin de que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación sirva rendir informe periódico mensual de su gestión ante este estrado judicial conforme lo prevé el artículo 51 del Código General del Proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

- 6 NOV 2020

Ref. J59 C.M 2011-1375

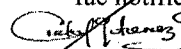
En punto de la petición que antecede, por secretaría oficiase a las entidades bancarias indicadas por la apoderada, a fin de que indiquen si con ocasión de la medida comunicada se han retenido dineros al extremo demandado. En caso afirmativo se requiere indicar la suma y si esta fue dejada a disposición del presente asunto.

La oficina de apoyo indique a la peticionaria la forma para efectuar el retiro de los correspondientes oficios. En caso de ser necesario se autoriza para que los mismos sean remitidos del correo institucional a la dirección electrónica suministrada en el escrito que se resuelve|.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143, de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)


Ref. J 51 C.M 2017-01204

En punto de la solicitud que antecede, por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 27 de noviembre de 2017 (fl. 2C2), téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

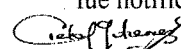
La oficina de apoyo indique al peticionario la forma para efectuar el retiro del correspondiente oficio. En caso de ser necesario se autoriza para que el mismo sea remitido del correo institucional a la dirección electrónica suministrada en el escrito que se resuelve.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 9 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 18 C.M 2003-505

En punto de la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Se aclara al libelista que el recurso de reposición fue resuelto en providencia del 05 de agosto de 2020, visible a folio 214 a 220

Incorpórese a los autos la manifestación que hace el apoderado actor respecto de la Registraduría donde fue inscrito el certificado de defunción del demandado.

De otra parte y a fin de cumplir con lo dispuesto en la providencia citada, por secretaría ofreciese a la Registraduría Municipal de Chocontá (Cundinamarca) en los términos señalados en la parte resolutive. (folio 216).

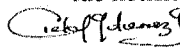
a oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

80



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 21 C.M 2017-019

Atendiendo los escritos de terminación presentados por el apoderado de la ejecutante, y la demandada y verificados los presupuestos establecidos por el Art 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Bancolombia S.A.** contra **Claudia Ruby Sánchez Salamanca y Jack Quiroga Oviedo** por **Pago Total de la Obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

<p>9 NOV 2020</p> <p>Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C</p> <p>Por anotación en estado N° 143 de esta</p> <p>fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria</p>
--

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

- 6 NOV 2020

Ref. J 21 C.M 2017-019

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias del Cuaderno Principal folios 20 a 25 y 32 a .80, a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de la partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

21

112



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M. 2011-0475

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en auto de fecha 14 de septiembre de 2020, y cumplido los requisitos previstos en los Artículos 312 del C.G.P. y 2469 del C.C. el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo (Demanda Principal) adelantado por la sociedad **Comertex SAS** contra **Fernando Zambrano Vargas**, por **TRANSACCION** celebrada por las pares aquí intervinientes.

Segundo: No hay lugar a la levantamiento de las medidas cautelares pues estas, deberán continuar vigentes para el proceso aquí acumulado de **Gilberto Gómez Sierra** contra **Fernando Zambrano Vargas**

Tercero: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución principal y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

Cuarto. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (3)

9 NOV 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

3/



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., - 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M. 2011-0475

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias de: i) Cuaderno Principal folios 10 a 15; 47 a 112 (por las dos caras) ii) Cuaderno No 3 correspondiente a la demanda acumulada los folios 3 a 5 y 10 al 24, a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de la partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (3)

3/

24



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M. 2011-0475

En punto de la petición que antecede, por secretaría remítase a la dirección electrónica suministrada dentro del proceso. El escrito de transacción suscrito por las partes dentro de la demanda principal. Déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

- 9 NOV 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Per anotación en estado N° 183 de esta fecha fue
publicado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

3/



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 15 C.M. 2015- 01252

Por secretaría de ejecución desglócese el memorial y agréguese al proceso que corresponde, dejando las constancias del caso tanto el expediente como en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Cúmplase,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez(2)

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 19 C.M. 2019 – 0083

Atendiendo la petición presentada por la apoderada ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Conjunto Residencial Altillos de Suba 1** contra **Claudia Patricia Montaña Acevedo** por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del tramite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 19 C.M. 2019 – 0083

Atendiendo la petición presentada por la apoderada ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Conjunto Residencial Altillos de Suba 1** contra **Claudia Patricia Montaña Acevedo** por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 15 C.M. 2015- 01252

Por secretaría de ejecución desglóse el memorial y agréguese al proceso que corresponde, dejando las constancias del caso tanto el expediente como en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Cúmplase,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez(2)

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 47 C.M. 2015 – 00026

Atendiendo la petición presentada por el ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Gilberto Gómez Sierra** contra **Carlos Julio Rozo Ramirez** por **pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143 - de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 29 C.M. 2017 – 001163

Atendiendo la petición presentada por la apoderada ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Manufactura Eliot S.A.S.** contra **Angie Carolina Guio Olaya** y **José Marcial Guio Hernández** por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 69 C.M. 2018-0490

En atención de la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 172-82345, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Ubaté Cundinamarca**, para que proceda de conformidad con el núm. 1º del artículo 593 del C.G.P.,

Así mismo, se insta a la oficina de apoyo a fin de que remitan a la dirección electrónica del demandante el referido oficio para surtir el trámite ante la entidad correspondiente. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143, de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 69 C.M. 2018-0490

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, "se tomará como base la liquidación que este en firme" lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación a este parámetro.

Así las cosas, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 12 de marzo de 2019, Fol.94, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 01 de junio de 2020, conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de \$3.449.809.76 con corte al 01 de junio de 2020, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 8 NOV 2020 Por anotación en estado N° 103 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 69 C.M. 2018-0490

En atención de la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 172-82345, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca, para que proceda de conformidad con el núm. 1º del artículo 593 del C.G.P.,

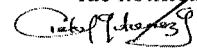
Así mismo, se insta a la oficina de apoyo a fin de que remitan a la dirección electrónica del demandante el referido oficio para surtir el trámite ante la entidad correspondiente. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143, de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 69 C.M. 2018-0490

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

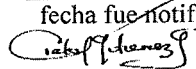
Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, "se tomará como base la liquidación que este en firme" lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación a este parámetro.

Así las cosas, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 12 de marzo de 2019, Fol.94, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 01 de junio de 2020, conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de \$3.449.809.76 con corte al 01 de junio de 2020, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 8 NOV 2020 Por anotación en estado N° 102 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 37 C.M. 2017 – 01037

Atendiendo la petición presentada por el apoderado ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Carrofacil S.A.S. contra Fernando Suarez por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1- 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 47 C.M 2014-0921

En punto del escrito que antecede, tenga en cuenta el togado que cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos para tal fin el numeral 4° del Art 446 del C.G..P. en caso de existir abonos efectuados por la pasiva deberán ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

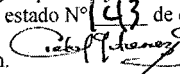
Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

9 NOV 2020

Auto 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 47 C.M. 2017 – 00305

Atendiendo la petición presentada por el ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por José Narces Zuluaga López contra Daniel Duarte Osorio por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 49 C.M 2017-1683

Previo a disponer lo que enderecho corresponda a la solicitud de secuestro, se hace necesario oficiar a la Ofician de Instrumentos Públicos de Soacha, para que con observancia en lo previsto en el numeral 9 del Art 597 del C.G.P., concordante con lo señalado en el Art 33 de la Ley 1579 de 2012, aclare con fundamento en la inscripción que aparece en la anotación número 35 del folio de matrícula inmobiliaria No 051-16901, el registro de la medida cautelar que fuera ordenada dentro del presente proceso. Lo anterior por cuanto, de acuerdo con esas anotaciones concurre una medida cautelar de la misma naturaleza sobre los derechos de cuota del demandado Johann Andrev Ramírez Lemos. Oficiese.

En consecuencia con lo anterior proceda la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca) con apego con lo consignado en precedencia aclarar lo pertinente.

Una vez elaborado el oficio la secretaria en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, esto es remitir el oficio a través del correo institucional a la Ofician de Instrumentos Públicos correspondiente, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad-

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 49 C.M 2017-1683

Previo a disponer lo que enderecho corresponda a la solicitud de secuestro, se hace necesario oficiar a la Ofician de Instrumentos Públicos de Soacha, para que con observancia en lo previsto en el numeral 9 del Art 597 del C.G.P., concordante con lo señalado en el Art 33 de la Ley 1579 de 2012, aclare con fundamento en la inscripción que aparece en la anotación número 35 del folio de matrícula inmobiliaria No 051-16901, el registro de la medida cautelar que fuera ordenada dentro del presente proceso. Lo anterior por cuanto, de acuerdo con esas anotaciones concurre una medida cautelar de la misma naturaleza sobre los derechos de cuota del demandado Johann Andrev Ramirez Lemos. Oficiese.

En consecuencia con lo anterior proceda la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca) con apego con lo consignado en precedencia aclarar lo pertinente.

Una vez elaborado el oficio la secretaria en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, esto es remitir el oficio a través del correo institucional a la Ofician de Instrumentos Públicos correspondiente, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad-

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)


Ref. J 53 C.M. 2019- 0025

En punto de la petición que antecede por secretaría actualícese el despacho comisorio Nro. 049 , téngase en cuenta que para la práctica de dicha diligencia, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. **27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P líbrese comunicaciones con lo insertos del caso.

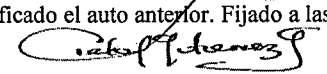
La oficina de apoyo indique al peticionario la forma para efectuar el retiro del correspondiente oficio. En caso de ser necesario se autoriza para que el mismo sea remitido del correo institucional a la dirección electrónica suministrada en el escrito que se resuelve.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

9 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 24 C.M2014-1159

La manifestación hecha por el apoderado actor en punto de la terminación solicitada por la demandada, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

De otra parte, y como quiera que los oficios con destino al Juzgado 80 Civil Municipal [fol 85] y a la Secretaria de educación de Soacha [fol 72] se encuentran elaborados, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin que en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al Juzgado y a la entidad respectiva, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

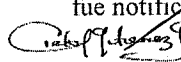
Así mismo, de verificarse la existencia de títulos para el presente asunto, se insta a la oficina de apoyo de cabal cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 27 de enero de 2017 [Fol 50]

Procédase de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

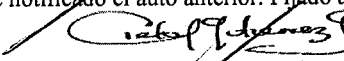
Ref. J 47 C.M. 2015- 00917

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada Claudia C Velásquez Convers, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

- 9

NOV 2020
Juzgado 3º. Civil Munción de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 67 C.M. 2018 – 01060

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso concedido, feneció sin pronunciamiento de las partes el despacho dispone:

1.- En virtud de lo establecido en el Art 163 del C.G del P., se reanuda el presente proceso.

2.- De otro lado se conmina a la parte actora, a fin que manifieste si dentro del término de suspensión las partes llegaron a algún acuerdo que permita terminar el proceso, o de lo contrario indique sí este debe continuar.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

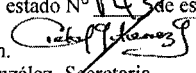
Ref. J 18 C.M 2019-0751

La manifestación allegada por el apoderado actor, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C.,
- 6 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 06 C.M. 2017-0933

En punto del escrito allegado por la entidad demandada y previo a disponer lo que en derecho corresponda en punto de la misma, se hace necesario requerir a la sociedad Pedro Gómez y Cía. allegue el auto proferido por la Superintendencia de Sociedades referido en el escrito que antecede.

Proceda la parte con lo de su cargo.

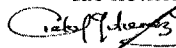
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

9 NOV 2020

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

6 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 72 C.M. 2019 – 00539

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

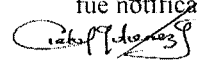
RESUELVE:

- 1 Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado **Conjunto Residencial Loira Real, PH** contra **Claudia Patricia Correa Pineda** por **pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.**
- 2 Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
- 3 Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
- 4 Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 5 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 - Por anotación en estado N° 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

1- 6 NOV 2020

Ref. J 55 C.M. 2019 – 00013

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1 Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado **Banco Pichincha S.A.** contra **Darwin Andrés Churta Arboleda** por **pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.**
- 2 Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
- 3 Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
- 4 Por secretaría y de acuerdo a lo solicitado, entréguese los dineros existentes para el presente asunto a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.
- 5 Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 6 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 74 C.M. 2017 – 00814

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1 Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. contra Faber Eduardo García Rodríguez por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
- 2 Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
- 3 Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
- 4 Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 5 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 113 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

- 6 NOV 2020

Ref. J 18 C.M 2008-1552

En punto de la petición que antecede el Juzgado dispone:

Primero: Reconocer a la profesional Martha Gutiérrez Sánchez como mandataria judicial del demandado Marcos Oswaldo Medina Cuervo, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la apoderada Gutiérrez Sánchez a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Segundo: De otra parte referente a la solicitud de terminación por desistimiento tácito, se hace necesario precisar a la togada que la misma resulta improcedente, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, literal "b", del Código General del Proceso, esto es, haber transcurrido dos (2) años o más desde la última actuación de las partes.

Para el caso en concreto, se aclara que la última actuación subida por la parte actora, data del mes de septiembre de 2018, fecha en la cual acreditó la radicación de los oficios que comunican a los bancos la medida cautelar ordenada dentro del presente asunto. Así mismo se aclara a la parte que con ocasión de las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 (ACUERDO PCSJA20-11517) hasta el 30 de junio de la misma anualidad (ACUERDO PCSJA20-11567)

Por lo anterior se deniega la solicitud de terminación deprecada por la apoderada demandada.

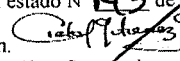
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 9

NOV 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 18 C.M. 2002 – 01715

Atendiendo la petición elevada por el apoderado actor, por secretaría requiérase mediante oficio al **Juzgado 3 Penal del Circuito** para que informe el trámite impartido al oficio No 44453 del 24 de Julio de 2019, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 31 de Julio de 2019.

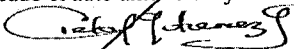
Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° KL3, de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 18 C.M. 2002 – 01715

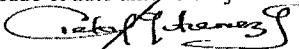
Atendiendo la petición elevada por el apoderado actor, por secretaría requiérase mediante oficio al **Juzgado 3 Penal del Circuito** para que informe el tramite impartido al oficio No 44453 del 24 de Julio de 2019, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 31 de Julio de 2019.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° KL3, de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 63 C.M. 2010 – 00672

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

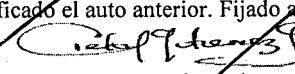
Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gortalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1- 6 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 12 C.M. 2017- 00506

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso concedido, feneció sin pronunciamiento de las partes el despacho dispone:

1.- En virtud de lo establecido en el Art 163 del C.G del P., se reanuda el presente proceso.

2.- De otro lado se conmina a la parte actora, a fin que manifieste si dentro del término de suspensión las partes llegaron a algún acuerdo que permita terminar el proceso, o de lo contrario indique sí este debe continuar.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 9 NOV 2020 Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 11 C.M. 2018 – 01151

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso concedido, feneció sin pronunciamiento de las partes el despacho dispone:

1.- En virtud de lo establecido en el Art 163 del C.G del P., se reanuda el presente proceso.

2.- De otro lado se conmina a la parte actora, a fin que manifieste si dentro del término de suspensión las partes llegaron a algún acuerdo que permita terminar el proceso, o de lo contrario indique sí este debe continuar.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 por anotación en estado N 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 13 C.M. 2016- 00212

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso concedido, feneció sin pronunciamiento de las partes el despacho dispone:

1.- En virtud de lo establecido en el Art 163 del C.G del P., se reanuda el presente proceso.

2.- De otro lado se conmina a la parte actora, a fin que manifieste si dentro del término de suspensión las partes llegaron a algún acuerdo que permita terminar el proceso, o de lo contrario indique sí este debe continuar.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 9 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 6 NOV 2020

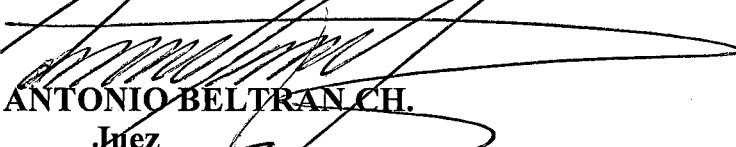
1
Dos Mil Veinte

Ref. J 60 C.M. 2016-0583

Conforme se solicita, mediante oficio devuélvase el despacho comisorio No 244 del 25 de agosto de 2017 al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, quien ya avoco conocimiento del mismo, a fin de que proceda a su diligenciamiento oportuno (Art 38 C.G.P.) Oficiese lo anterior, previo desglose a costa del aquí interesado.

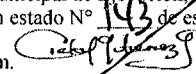
Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 9 NOV 2020

Auto 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 28 C.M. 2017- 01126

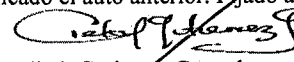
Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **José Miguel Arango Isaza**, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 45 C.M 2018-0295

En punto de la petición que antecede, por secretaría actualícese el oficio con destino a las entidades financieras de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del auto del 23 de mayo de 2019 [fol 11]

Así mismo se insta al apoderado a fin de que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero de la citada providencia.

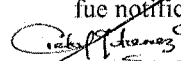
La oficina de apoyo indique al peticionario la forma para efectuar el retiro del correspondiente oficio. En caso de ser necesario se autoriza para que el mismo sea remito del correo institucional a la dirección electrónica suministrada en el escrito que se resuelve|.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

9 NOV 2020	Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
------------	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 64 C.M. 2017 – 01166

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso concedido, feneció sin pronunciamiento de las partes el despacho dispone:

1.- En virtud de lo establecido en el Art 163 del C.G del P., se reanuda el presente proceso.

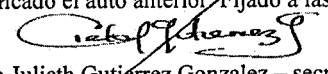
2.- De otro lado se conmina a la parte actora, a fin que manifieste si dentro del término de suspensión las partes llegaron a algún acuerdo que permita terminar el proceso, o de lo contrario indique sí este debe continuar.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 66 C.M 2017-01637

Proceda la secretaría a reubicar el memorial anterior, toda vez que las partes no corresponden al proceso de la referencia. Déjense las constancias del caso tanto en el expediente como en el sistema de Gestión Siglo XXI.

Proceda de conformidad

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 46 C.M 2013--0955

Decretar el embargo y la retención del 35% de las cesantías que la demandada tenga consignados en el fondo de cesantías Porvenir.

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$10.00.000.00.

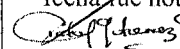
Así mismo, se insta a la oficina de apoyo a fin de que remitan a la dirección electrónica de la apoderada demandante el referido oficio para surtir el trámite ante la entidad correspondiente. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

A juzgado 38 del Tribunal Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 - por anotación en estado N° 143 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 02 C.M 2017-0941

En atención a la solicitud que antecede y acreditado como se encuentra el embargo del derecho de cuota que tiene el demandado sobre el inmueble identificado con la matrícula No. 51-107929, una vez indicada la dirección del bien, se decreta su Secuestro. Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Juzgados Civiles Municipales y/o Inspector de Policía de Soacha Cundinamarca a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a **DELEGACIONES LEGALES SAS** de la lista de auxiliares como secuestre, Por el comisionado notifíquesele su nombramiento.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La oficina de apoyo indique a la peticionaria la forma para efectuar el retiro de los correspondientes oficios. En caso de ser necesario se autoriza para que los mismos sean remitidos del correo institucional a la dirección electrónica suministrada en el escrito que se resuelve|.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

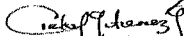

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C

9 NOV 2020

Por anotación en estado N° 143. de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 02 C.M 2017-0941

En atención a la solicitud que antecede y acreditado como se encuentra el embargo del derecho de cuota que tiene el demandado sobre el inmueble identificado con la matrícula No. 51-107929, una vez indicada la dirección del bien, se decreta su Secuestro. Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Juzgados Civiles Municipales y/o Inspector de Policía de Soacha Cundinamarca a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a **DELEGACIONES LEGALES SAS** de la lista de auxiliares como secuestre, Por el comisionado notifíquesele su nombramiento.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La oficina de apoyo indique a la peticionaria la forma para efectuar el retiro de los correspondientes oficios. En caso de ser necesario se autoriza para que los mismos sean remitidos del correo institucional a la dirección electrónica suministrada en el escrito que se resuelve|.

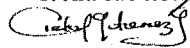
Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 46 C.M 2009-1696

Verificado el escrito que antecede se constata que el mismo no corresponde al proceso de la referencia, razón por la cual se ordena su desglose y reubicación en el proceso que corresponda, dejando las constancias del caso.

Procédase la oficina de apoyo con lo de su cargo de forma inmediata. De igual forma se insta al área de entradas verificar con mayor detenimiento los escritos antes de ser incorporados a los expedientes a fin que este tipo de situaciones no se presenten.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 89 C.M – 2017-331

En punto del escrito allegado por el apoderado actor, se hace necesario precisar que si bien el acuerdo de pago celebrado entre el representante legal de la copropiedad demandante y la demandada no contó con su aval, no puede este Juzgado desconocer su existencia y el ánimo del acreedor por culminar el proceso. No debe olvidar el profesional del derecho que a las partes les asiste la facultad de disponer del derecho en litigio.

De otra parte, respecto del pago de honorarios solicitado, tenga en cuenta el apoderado que cuenta con los mecanismos legales para hacer efectivas las cláusulas pactadas por el servicio profesional prestado de acuerdo al contrato suscrito con la copropiedad demandante, razón por la cual lo pretendido se torna totalmente improcedente.

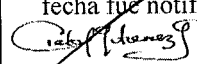
No obstante lo anterior, se requiere tanto a la representante legal de la copropiedad demandante como a su apoderado para que informe al juzgado el resultado del acuerdo allegado celebrado con la ejecutada

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 9
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
NOV 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

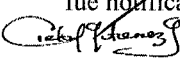
Bogotá D.C, 1- 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 55 C.M 2018-0924

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$52.026.698,86** hasta el **7 de marzo de 2020**.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH
Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 6 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 55 C.M 2018-924

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de la ejecutada, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2019 – 097 que se adelanta ante el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución, proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá. Oficiese a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de \$58'000.000.

Así mismo, como quiera que el remanente decretado recae sobre un proceso que actualmente conoce este despacho, la secretaria una vez elaborado el oficio correspondiente incorpore el mismo al proceso No. J 36 CM 2019 – 097 dejando las constancias del caso.

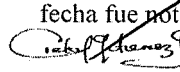
De otra parte, La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio visible a folio 29 a través del correo institucional a la dirección electrónica del Juzgado respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
--

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

- 9 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 66 C.M 2016-1465

En punto de la petición que antecede el Juzgado dispone:

1.- Se reconoce al profesional Juan Carlos Ladino Romero como mandatario judicial de la demandada Alejandra Carolina Moya Caicedo, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado Ladino Romero a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

2.- De otra parte referente a la solicitud de terminación por desistimiento tácito, se hace necesario precisar a togado que la misma resulta improcedente, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, literal "b", del Código General del Proceso, esto es, haber transcurrido dos (2) años o más desde la última actuación de las partes.

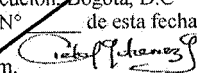
Para el caso en concreto, se aclara que la última actuación surtida por la parte actora, data del mes de octubre de 2018, fecha en la cual retiró el oficio comisorio para hacer efectiva medida cautelar decretada. Así mismo se aclara a la parte que por Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y en cumplimiento de lo allí expuesto el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 (ACUERDO PCSJA20-11517) hasta el 30 de junio de la misma anualidad (ACUERDO PCSJA20-11567)

Por lo anterior, el Juzgado Niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito implorado por el apoderado aquí reconocido

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

9 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
por anotación en estado N° de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo
Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

- 6 NOV 2020

Ref. J 66 C.M 2016-1465

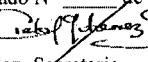
Revisado el plenario, se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora a fin de que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo (2°) del auto del 07 de junio de 2017 [fol 26]. Esto es, allegando la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

- 8 NOV 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 03 C.M. 2008-1280

En punto del pago pretendido por el parqueadero, se hace necesario aclararle a la profesional del derecho que no es procedente acceder a la misma, toda vez que no es la oportunidad procesal pertinente para ordenar su pago, habida cuenta que la obligación aquí perseguida no se ha cancelado y la medida cautelar continua vigente.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de las partes el valor adeudado al parqueadero por concepto de custodia del bien cautelado.

De igual forma, por secretaría requiérase al auxiliar de la justicia por segunda vez a fin que rinda cuentas comprobadas de su gestión, tal como se dispuso en el inciso segundo del auto de 31 de mayo de 2019.

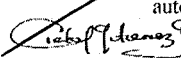
Por secretaría remítase la comunicación a la dirección física y electrónica de la secuestre Sandra Patricia Losada, déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 9 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

6 NOV 2020

Ref. J 46 C.M. 2015 – 00813

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado Agrupación de Copropietarios de las Zonas A y B del Conjunto Residencial Bochica 1 Propiedad Horizontal contra **Alba Roció Pérez Pérez** por **pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

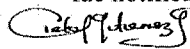
Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 72 C.M. 2014 – 00454

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1 Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado Jaime Alberto Castillo Casasbuenas contra Martha Mosquera por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
- 2 Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
- 3 Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
- 4 Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 5 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 10 C.M. 2015 – 00550

Teniendo en cuenta lo solicitado, se reconoce personería al abogado José Gustavo Ortiz Figueroa como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

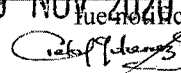
Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En cuanto a la solicitud visible folio 92, por secretaria de ejecucion, remítase del correo institucional copia íntegra del expediente solicitado por el apoderado de la parte demandada al correo electrónico señalado en el escrito que se resuelve.

Proceda la oficia de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 10 C.M. 2015 – 00550

Teniendo en cuenta lo solicitado, se reconoce personería al abogado José Gustavo Ortiz Figueroa como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En cuanto a la solicitud visible folio 92, por secretaria de ejecucion, remítase del correo institucional copia íntegra del expediente solicitado por el apoderado de la parte demandada al correo electrónico señalado en el escrito que se resuelve.

Proceda la oficia de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

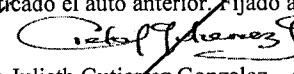
Ref. J 52 C.M. 2018- 0554

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado Carlos Alberto López Montes , como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 9 NOV 2020
Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143, de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

- 6 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 15 C.M. 2015 – 00389

Atendiendo la petición presentada por la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por María Teresa Banoy Avila . contra Mireya Soto Velasquez por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 39 C.M 2014-1228

En punto del derecho de petición que presenta el demandante Marcos Correa Archila, debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional⁶, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

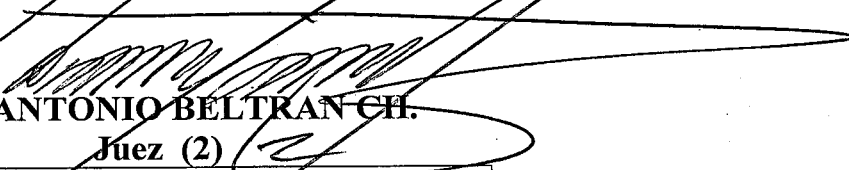
Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

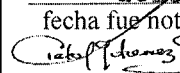
No obstante lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia, estese la parte a lo dispuesto en auto de la misma en punto de la solicitud de terminación allegada.

De otra parte, la oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional de forma inmediata la notificación de la respuesta al derecho de petición a las direcciones electrónicas reportadas por el peticionario en el escrito que se resuelve.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 38 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

⁶ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

- 6 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 39 C.M 2014-1228

Atendiendo la petición presentada por el demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo singular adelantado por **Marcos Correa Archila** contra **Jose Humberto Reyes y Aurora Vivas de Reyes** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer a de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a la parte demanda al correo electrónico registrado, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

- 9 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 67 C.M. 2016 – 00088

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Cooperativa Multiactiva de Ayuda Mutua Coayuda quien endoso en procuración a Adriana Maribel Pantoja** contra **Dary Marcela Vera Cruz** por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
- 9 NOV 2020 - Por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 6 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 67 C.M. 2016 – 00088

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Cooperativa Multiactiva de Ayuda Mutua Coayuda** quien endoso en procuración a **Adriana Maribel Pantoja** contra **Dary Marcela Vera Cruz** por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
- 9 NOV 2020 - Por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 Dos Mil Diecinueve

Ref. J 69 C.M. 2017 – 00563

En punto de la solicitud que antecede, por secretaria de ejecucion, remítase del correo Institucional copia de la contención del oficio 6511 procedente del Juzgado 69 Civil Municipal hoy 51 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple visible a (folio 143 C1) solicitada por el apoderado de la parte demandante al correo electrónico señalado en el escrito que se resuelve.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 9 NOV 2020 Juzgado 3º. Civil Múnición de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 43 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 03 C.M 2019-00434

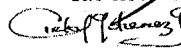
En punto de la solicitud que antecede, se requiere al apoderado, para que previamente allegue copia del memorial que afirma radico vía correo electrónico el 30 de abril de 2020.

De la misma forma se requiere a la secretaría a fin de que verifique si se recibió el memorial al cual hace referencia el memorialista.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
9 NOV 2020 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 24 C.M. 2017 – 01452

Atendiendo la petición presentada por la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Fondo de Empleados del Factor Farmaceutico Festa contra Cristian Camilo Puentes Peña por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y registrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 NOV 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 40 C.M. 2018- 00817

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada Claudia C. Velásquez Convers, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 9 - NOV 2020 - Notificación en estado N° 123 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria